



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0862/2023

Toluca, México, a 03 de febrero de 2023

CIUDADANA MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE

Circuito de la Industria Norte No. 14, Colonia Isidro Fabela, Municipio de Lerma, Estado de México. C.P. 52004. Correo Electrónico: hgonzalez@grittoluca.com

PRESENTE

En atención al Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos-modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 06 de diciembre de 2022, mediante el cual la C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente.

RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 06 de diciembre de 2022, la C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora: No. 15/H2-0099/12/22; y
2. Que con fecha 08 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación de SEMARNAT emitió el oficio No. DFMARNAT/5231/2022, mediante el que se le solicita información y documentación complementaria a la C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, la cual consistió en lo siguiente:

- Copia y original para cotejo de la autorización de uso de suelo expedida por la autoridad competente, en la que se establezca el uso de suelo autorizado para el manejo de residuos peligrosos.
- Indicar de manera detallada el punto 16. Capacidad anual, nominal y de operación estimada de las instalaciones donde se pretende llevar a cabo el manejo de los residuos peligrosos del Formato FF-SEMARNAT-038, asimismo, indicar la capacidad anual total de almacenamiento expresado en toneladas.
- Indicar la superficie o área total en metros cuadrados que se pretende ocupar para almacenar los residuos peligrosos y describir o establecerlo de manera específica en el plano del proyecto ejecutivo de la planta en conjunto.
- Describir de manera detallada el punto 23. Medidas de seguridad en el proceso, del Formato FF-SEMARNAT-038.
- Presentar en archivo electrónico en formato word o excel lo solicitado en el punto 15. Información de los residuos peligrosos del Formato FF-SEMARNAT-038.

3. Que el 17 de enero de 2023, fue notificado legalmente el oficio No. DFMARNAT/5231/2022, de fecha 08 de diciembre de 2022.
4. Que el periodo para entregar información y documentación complementaria requerida a la C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, mediante oficio No. DFMARNAT/5231/2022, de fecha 08 de diciembre de 2022, transcurrió del 18 al 31 de enero de 2023.
5. Que el 31 de enero de 2023, la C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, presentó información y documentación complementaria requerida mediante oficio No. DFMARNAT/5231/2022, de fecha 08 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones XI, 50 fracción III, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82, y 84, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1º, 3 Letra A, Fracción VII, inciso a, 33, 34 y 35 Fracción X inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Oficina de Representación de SEMARNAT es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la persona física referida,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0862/2023

II. Que para obtener la Autorización antes indicada, la C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, presentó la siguiente documentación:

- Pago de derechos por actualización por un monto de \$5,028.00 (CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N).
- Formato FF-SEMARNAT-038, Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio, requisitado.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones esta Oficina de Representación de SEMARNAT:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, ingresada en esta Oficina de Representación de SEMARNAT el 06 de diciembre de 2022 por la C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE.

SEGUNDO.- Otorgar con el No. **15-II-152-22**, la **Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos**, a la C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE con fundamento en el ordenamiento citado en el Considerando I y II del presente Oficio Resolutivo.

TERCERO.- Esta Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS

- I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TERCERO.- La presente Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

CONDICIONANTES:

Condicionante 01.- La presente Autorización se otorga con **una vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0862/2023

Condicionante 02.- La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y a los requisitos establecidos en el Tramite correspondiente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.

Condicionante 03.- La C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.

Condicionante 04.- La C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

Condicionante 05.- La C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

Condicionante 06.- La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: Abrasivos gastados; Aceite con sólidos y agua; Aceite con tierra; Aceite contaminado; Aceite de cocina; Aceite gastado; Aceite hidráulico gastado; Aceite lubricante usado; Ácidos usados; Agua aceitosa; Agua acida contaminada; Agua álcali contaminada; Agua con hidrocarburos; Agua con removedor; Agua con thinner; Agua contaminada; Agua contaminada con alcoholes; Agua contaminada con químicos; Agua contaminada con revelador; Amoníaco; Anticongelante con aceite; Anticongelante usado; Arena contaminada; Arena de moldeo; Asbesto usado; Aserrín aceitoso; Bandas de carbón usadas; Barniz caduco usado; Barniz gelado usado; Bases contaminadas (álcalis); Baterías alcalinas; Baterías automotrices; Baterías gastadas; Carbón activado con plomo; Chatarra contaminada; Colas de tinta; Colillas de soldaduras; Grasas de petróleo; Grasas vegetales contaminadas; Guantes contaminados; Hidrocarburos contaminados; Hidróxido de amonio; Hidróxido de amonio; Lámparas fluorescentes; Líquido de frenos; Líquidos sucios de lavanderías; Lodo de destilados; Lodos aceitosos; Lodos contaminados; Lodos de desazolve; Lodos de galvanoplastia; Lodos de limpieza de cárcamos; Lodos de pintura; Medicamentos caducos; Mermas de producción; Mezcla de reactivos; Mezcla de solventes orgánicos; Mezcla de zincado; Natas de pintura; Nitrato de plata hidróxidos de sodio; Nitrato de potasio; Papel contaminado; Papel tissue impregnado de grasa; Pilas caducadas; Pintura; Residuo de asbesto; Residuos de impermeabilizante; Residuos de trampas de grasa; Vinagre contaminado; Xilol sucio; Aceite aromático; Aceite comestible usado; Aceite con agua; Aceite con anticongelante; Aceite con líquido de frenos; Aceite quemado; Aceite usado; Aerosoles; Aguas de enfriamiento aceitosas y lodos generados en unidades de tratamientos biológicos; Aguas de reacción (subproducto) de la comuna de secado en la producción de toluendiamina; Aserrín contaminado con diversos productos; Balastras usadas y lámparas usadas; Balatas usadas, gastadas y discos automotrices; Baterías de montacargas eléctricas; Bidón contaminado con líquidos contaminados; Bolsas vacías contaminadas con diversos residuos como polvo y líquidos; Botes contaminados con pintura plásticas; Botes de aceite vacíos diverso; Breas y residuos de la limpieza de reactores de la producción de hidrocarburos alifáticos colorados; Bromuro de etilo contaminado; Cajas contaminadas con medicamentos caducados; Carbón activado gastado en la producción de farmacéuticos veterinarios; Carbón activado usado y/o gastado; Cartón contaminado con residuos diversos; Catalizadores gastados provenientes de vehículos; Cenizas de quemadores de calderas; Cilindros de gases de refrigeración de solar y de combustibles; Cloro libre residual; Combustible alterno liquido; Combustible alterno solido; Combustible usado o contaminado; Condensado de plastificante; Contenedores contaminados de productos químicos diversos (acido, álcalis, aceitoso); Corrientes separadas del agua del reactor de lavado de cloro bencenos; Costra de barniz; Crema y geles contaminados o usados; Cualquier lodo generado por separación gravitacional de aceite/agua/solido; Cualquier lodo y/o nata generado en la separación física y/o química de aceite/agua/solidos; Cubetas contaminadas; Cuñetes contaminados; Desechos de derrames; Desechos de pintura base solventes; Desechos de reactivos de laboratorio caducos; Desechos de tintas; Desechos de tóner; Desechos químicos; Desengrasante sucios o usados; Desengrasantes dieléctricos; Desperdicio de aceite y alcoholes; Desperdicio de adhesivos de maderas; Desperdicio de esmalte y solventes; Dicromato; Diesel sucio y contaminado; Diesel y naftas sucias; Envases contaminados que contuvieron productos químicos; Escorias en la producción de óxido de antimonio; Estabilizador y agua de



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0862/2023

enjuague proveniente del revelador de papel fotográfico; Estopa impregnada con grasa aceites; Estopa sucia con disolventes y pintura; Estopas y filtros de aceite; Fibra de vidrio; Fijadores; Filtros automotrices sucios y usados; Filtros de cabinas de pintura; Filtros de las casas de bolsas en la producción de óxido de antimonio; Fondos de la columna de destilación o fraccionamiento en la producción de cloro bencenos; Fondos de la etapa de destilación en la producción de cloruro de etilo; Fondos ligeros líquidos condensados de la etapa de purificación de la tuluendiamina; Fondos pesados de la destilación de cloruro de vinilo; Fondos pesados en la producción de la etapa de destilación en la producción de tetracloruro; Formol contaminado; Fungicidas; Garrafrones contaminados; Gas nafta usado contaminado; Gasolina, diesel y naftas gastados o sucios; Gasolinas diversas contaminadas con agua, aceite y diluyentes; Hidróxido de sodio e hipoclorito contaminados; Lodo de tratamiento de aguas residuales en la producción de ácido fluorhídrico; Lodos de destilación de solventes; Lodos de fundición; Lodos de la purificación de salmuera purificada separadas no se utilizan; Lodos de la separación primaria aceite/agua/solidos de la refinación del petróleo; Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbonatos y; Lodos de los baños de anodización del aluminio; Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/solidos; Lodos de separación secundaria emulsificados aceite-agua-solidos; Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos; Lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento; Lodos de tratamiento de aguas residuales de la producción de dicloruro; Lodos de tratamiento de aguas residuales de la producción de monómero de cloruro de vinilo; Lodos de tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química; Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías níquel-cadmio; Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de baterías plomo-acido; Lodos de tratamiento de aguas residuales en la producción de cloro; Lodos de tratamientos de aguas residuales de operaciones galvanoplastia; Lodos del separador api y cárcamos en la refinación de petróleos; Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en procesos de preservación de madera; Medicamento caduco; Mezcla de agua con crema y shampoo; Papel impregnado de grasa y aceites; Placas radiográficas o de rayos x y fotolitos; Plaguicidas órgano-halogenados; Polvos de casas de bolsas y de barrido de pisos en la producción de ácidos de tiocarbamatos; Polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; Producción de cloro (proceso de celdas de mercurio); Residuos de adhesivos y polímeros; Residuos de agentes secantes para pintura; Residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina; Residuos de hidrocarburos clorados de la etapa de purificación; Residuos de la producción de carbonatos organofosforados; Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida; Residuos de líquidos blanqueador; Residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia; Residuos de pigmento base, cromo y base plomo; Residuos orgánicos (incluyendo fondos presados, estancados, fondos ligeros, solventes; Solidos contaminados con hidrocarburos; Solidos de emulación de aceites de baja calidad en la industria de refinación de petróleo; Solidos de purificación (incluyendo solidos de filtración, evaporación y centrifugación); Solución gastada de lavador de gases que proviene del proceso del afinado en la producción; Soluciones acidas gastadas provenientes de la limpieza en la producción de semiconductores; Soluciones gastadas de cianuro de los crisoles de limpieza con baños de sales; Soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio; Soluciones gastadas de los baños de templado provenientes de las operaciones de enfriamiento; Soluciones gastadas generadas en los procesos de preservación de la madera; Soluciones gastadas provenientes de las operaciones de decapado; Soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado; Soluciones gastadas provenientes del baño del plaquetado en la producción de circuitos eléctricos; Textiles contaminados provenientes de mantenimiento; Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales; Todos los residuos provenientes de los procesos de manufactura cuya materia prima sea el asbesto; Todos los residuos que contenga asbesto el cual no está sumergido o fijo en un aglutinante natural; Vidrios y uretano; para el almacén ubicado en Circuito de la Industria Norte No. 14, Colonia Isidro Fabela, Municipio de Lerma, Estado de México. C.P. 52004, con capacidad anual para el almacenamiento de **3,000** (tres mil) **toneladas**, en una superficie de **1,088 m²** (mil ochenta y ocho metros cuadrados).

Condicionante 07.- La presente Autorización ampara el acopio de residuos peligrosos listados en la Condicionante 6, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Condicionante 08.- La C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0862/2023

Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

Condicionante 09.- La C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

Condicionante 10.- La C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

Condicionante 11.- La C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 12.- La C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

Condicionante 13.- La C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

Condicionante 14.- La C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

Condicionante 15.- La C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

Condicionante 16.- La C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, la C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información la promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: DFMARNAT/0862/2023

información la promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la C. MARIA MANUELA HERNÁNDEZ VALEE, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma la persona moral denominada Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.
Expediente

ARC' MFEN' DMLB' JJBB*

BITÁCORA: 15/H2-0099/12/22